



Doc.	1256248
Exp.	614998

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 091 -2025-MDT/GM

El Tambo, 19 de febrero del 2025

VISTO:

Informe N° 074-2025-MDT/GAJ, de fecha 19 de febrero de 2025, Informe Técnico N°27-2025-MDT/GAF-SGA de fecha 12 de febrero de 2025, Informe N° 75-2025-MDT/PPM de fecha 17 de febrero de 2025 de la Procuraduría Pública Municipal; y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 señala que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 6° de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que la Alcaldía es el órgano ejecutivo del Gobierno Local y que el alcalde es el representante legal de la Municipalidad y su máxima autoridad administrativa, concordante con el artículo 43° de la Ley referida que establece que las resoluciones de alcaldía resuelven los asuntos de carácter administrativo; asimismo, el numeral 6 del artículo 20° de la misma Ley señala que son atribuciones del alcalde: (...) 6. Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas;

Que, el artículo 29° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, modificado mediante Ley N° 31433, dispone que la procuraduría pública municipal es el órgano especializado responsable de llevar a cabo la defensa jurídica de los intereses del Estado en el ámbito de la municipalidad correspondiente; asimismo, las procuradurías públicas municipales son parte del Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado. Se encuentran vinculadas administrativa y funcionalmente a la Procuraduría General del Estado y se rigen por la normativa vigente en la materia;

Que, el Decreto Legislativo N° 1326 tiene por objeto reestructurar el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y Crear la Procuraduría General del Estado, disponiendo en su artículo 25° que "Las Procuradurías Públicas que conforman el Sistema son las siguientes: (...) 3. Municipales: son aquellas que ejercen la defensa jurídica de las municipalidades. Se encuentran comprendidas las siguientes: (...) c) Procuradurías Públicas de las Municipalidades Distritales (...)"

Que, asimismo, el artículo 33° del Decreto Legislativo N° 1326, establece que son funciones de los Procuradores Públicos: (...) 8. Conciliar transigir y consentir resoluciones, así como desistirse de demandas conforme a los requisitos y procedimientos dispuestos en su Reglamento para lo cual es necesaria la expedición de la resolución autoritativa del Titular de la entidad previo informe del Procurador Público;

Que, el artículo 15° del Decreto Supremo N° 018-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1326, señala en su inciso 15.6 que, respecto a la función contemplada en el inciso 8 del artículo 33 del Decreto Legislativo 1326, en los procesos o procedimientos con contenido patrimonial, los/las procuradores/as públicos/as, previa elaboración del informe correspondiente y con autorización del/de la titular de la entidad, pueden conciliar, transigir, desistirse, así como dejar consentir resoluciones, cumpliendo los requisitos establecidos en el siguiente procedimiento: 1. Cuando se discute el cumplimiento de una obligación con contenido patrimonial, se autoriza a los/las procuradores/as públicos/as a conciliar, transigir y desistirse de la pretensión, siempre que la cuantía de dicha obligación, en moneda nacional o su equivalente en moneda extranjera, no supere las diez (10) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), monto que no incluye intereses. Los procuradores/as públicos/as emiten un informe que sustente la necesidad de la aplicación de alguna de las formas especiales de conclusión del proceso señaladas en el presente numeral;

Que, el artículo 50° del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de El Tambo, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 012-2020-MDT/CM/SO, establece que, la Procuraduría Pública Municipal es el órgano encargado de ejercer la Defensa Jurídica de los intereses y derechos de la Municipalidad Distrital de El Tambo, a través del Procurador Público Municipal y demás personal de apoyo asignado a este;



DISTRITO DE EL TAMBO



Que, la Ley N° 26872, Ley de Conciliación, en su artículo 5° define la conciliación como una institución que se constituye como un mecanismo alternativo para la solución de conflictos, por el cual las partes acuden ante un Centro de Conciliación Extrajudicial a fin de que se les asista en la búsqueda de una solución consensual al conflicto; asimismo, el artículo 6° señala que, si la parte demandante, en forma previa a interponer su demanda judicial, no solicita ni concurre a la Audiencia respectiva ante un Centro de Conciliación extrajudicial para los fines señalados en el artículo precedente, el Juez competente al momento de calificar la demanda, la declarará improcedente por causa de manifiesta falta de interés para obrar;

Que, la Procuraduría Pública Municipal, mediante Informe N° 75-2025-MDT/PPM, de fecha 17 de febrero de 2025, se dirige a la Gerencia Municipal respecto al proceso iniciado por el señor Fredy Coarita Coarita, en el cual solicitó ante el Centro de Conciliación Extrajudicial "RosaCruz" sobre indemnización hasta por el monto de S/ 793,500.00 por la "Adquisición de equipo taller en cuarenta y cuatro II.EE. Primaria II.EE. Secundaria, Distrito de El Tambo, Provincia de Huancayo, Departamento de Junín", siendo de imperiosa necesidad emitir el acto administrativo (resolución autoritativa para conciliar) facultando al suscrito en su condición de Procurador Público Municipal ejercer las acciones en salvaguarda de los intereses de la Municipalidad Distrital de El Tambo;

Que, mediante Informe Técnico N° 27-2025-MDT/GAF-SGA de fecha 12 de febrero de 2025, la Sub Gerencia de Abastecimientos concluye que al cumplirse las condiciones para el enriquecimiento sin causa, corresponde dar la suma de dinero al proveedor FREDY WALTER COARITA COARITA, por la suma de S/ 793,500.00 por las prestaciones derivadas del contrato declarado nulo N° 008-2024-MDT/GAF, para la "Adquisición Equipamiento taller en cuarenta y cuatro II.EE. Primaria II.EE. Secundaria, Distrito de El Tambo, Provincia de Huancayo, Departamento de Junín".

Que, mediante Informe N° 074-2025-MDT/GAJ, de fecha 19 de febrero de 2025, la Gerencia de Asesoría Jurídica emite opinión al respecto, señalando que correspondería AUTORIZAR al Procurador Público Municipal para que en representación de la Municipalidad Distrital de El Tambo y en resguardo de los intereses de la Entidad, pueda conciliar y/o transigir extrajudicialmente con el solicitante.

Por lo tanto, estando a los considerandos precedentes y en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución de Alcaldía N° 203-2024-MDT/A, de fecha 08 de noviembre del 2024 y contando con la visación de la Gerencia de Asesoría Jurídica,

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- AUTORIZAR AL PROCURADOR PÚBLICO MUNICIPAL ENCARGADO, Abogado LUIS ALBERTO SOLORZANO TALAVERANO, con Registro CAJ N° 2705, para que en representación de la Municipalidad Distrital de El Tambo se apersona a la Audiencia de Conciliación promovida por el señor Fredy Coarita Coarita, el cual solicitó ante el Centro de Conciliación Extrajudicial "RosaCruz" sobre enriquecimiento sin causa por el monto de S/ 793,500.00 por la "Adquisición de equipo taller en cuarenta y cuatro II.EE. Primaria II.EE. Secundaria, Distrito de El Tambo, Provincia de Huancayo, Departamento de Junín", facultando al suscrito en su condición de Procurador Público Municipal ejercer las acciones en salvaguarda de los intereses de la Municipalidad Distrital de El Tambo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR al Procurador Público Municipal Encargado de la Municipalidad Distrital de El Tambo, informar por escrito al titular, sobre el resultado de las acciones realizadas en virtud del presente acto resolutivo.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente Resolución al despacho de Alcaldía, Procuraduría Pública Municipal, Gerencia de Asesoría Jurídica, Subgerencia de Tecnologías de Información proceda a publicar la presente Resolución, tanto en el Portal institucional de la Municipalidad Distrital de El Tambo como en el Portal de Transparencia del Estado Peruano.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL TAMBO

Ing. Patricia Jackeline Alcantara Guerrero
GERENTE MUNICIPAL